



**RESOLUCIÓN 348/2021, de 31 de mayo**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Artículos:** 19.1 LTAIBG

**Asunto:** Reclamación interpuesta por Defensa Ciudadana Activa, representada por XXX contra la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

**Reclamación** 480/2019

**ANTECEDENTES**

**Primero.** La asociación ahora reclamante presentó, el 29 de agosto de 2019, la siguiente solicitud de información dirigida a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior:

“Como Asociación de ámbito nacional nuestros fines son la promoción y defensa de los derechos de los ciudadanos en igualdad ante las Administraciones e Instituciones Públicas, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente por parte de éstas para la mejor atención y desarrollo de su función ante los administrados.



“Por ello en nuestros procedimientos relacionados con la transparencia de su administración hemos detectado ciertas irregularidades que pretendemos aclarar para, en su caso, que sean corregidas para un mejor funcionamiento de la administración pública.

“En primer lugar resalta el hecho de que las notificaciones realizadas a los ciudadanos se realizan de forma totalmente anónima. No hay nombre, cargo o identificación alguna que pueda permitir conocer qué funcionario toma las decisiones, contraviniendo claramente la Resolución de 7 de junio de 1993, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se define el sistema de identificación común del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

“Nos parece por ello muy importante que esta administración cumpla sus propias resoluciones e identifique, conforme a la resolución indicada, claramente a su personal. Por otro lado la falta de información no se limita únicamente a la identidad del personal que toma las decisiones, sino también a su motivación, por lo que, a modo de ejemplo, en los procesos de solicitudes de información pública no se justifica en modo alguno el cambio de organismo responsable ni los retrasos para su puesta a disposición, debiendo asumir el ciudadano como válidos todos los plazos que se le impongan.

“De esta forma, y a modo de ejemplo, como bien sabe la Junta de Andalucía dispone de la plataforma PID@ exclusiva para la solicitud de información pública, que debería acelerar estos trámites. Sin embargo hemos comprobado como los expedientes pueden tardar semanas en cambiar de «organismo competente», sin que se informe al ciudadano de quién decide esos cambios ni su motivación, originando mayores retrasos en el acceso a la información.

“En un caso concreto, nuestra solicitud SOL-2019/00002166 PID@, referente a la normativa en vigor aprobada sobre las tarjetas «+Cuidado», ésta fue realizada a la Consejería de Salud y Familias porque es la que realiza toda la publicidad de la misma en las páginas web oficiales.

“Sin embargo, 8 días después de la solicitud se nos informa que se ha derivado al Servicio Andaluz de Salud, que hasta donde sabemos carece de competencias para aprobar la legislación reguladora de estas tarjetas o cualquier otra. No se nos indica qué ha retrasado la puesta a disposición inmediata, por vía telemática como fue la solicitud, ni los motivos por los que se decide enviar allí, mientras que en distintos contactos telefónicos (fueron



necesarios 26 a diferentes números de diferentes organismos y provincias) nadie parece saber de quién es la competencia de estas tarjetas.

“Por ello, al margen de la información solicitada para aclarar la regulación de estas tarjetas, hemos abierto un expediente informativo sobre el funcionamiento del servido de Transparencia en esta administración pública, con la finalidad de comprender los mecanismos y motivaciones que provocan la falta de información y retrasos a la ciudadanía.

“Por lo anteriormente expuesto, SOLICITAMOS:

“1.- Copia de la documentación administrativa que identifique, (documento de contratación y competencias) a los funcionarios que notificaron mediante distintos correos electrónicos de forma anónima, incumpliendo la resolución de 7 de junio de 1993 anteriormente citada, los cambios en la solicitud SOL-2019/00002166-PID@.

“2.- Copia de la documentación administrativa que identifique al organismo «Consejería de Salud y Familias», así como al organismo «Servicio Andaluz de Salud» y, dada la falta de motivación para los cambios, las diferentes competencias de cada uno en relación al objeto de la petición de información pública SOL-2019/00002166-PID@.

“3.- Copia del expediente completo de tramitación de la citada solicitud de información pública SOL-2019/00002166-PID@.

“4.- Se nos remita dicha información por vía telemática, conforme a los artículos 12 y ss. de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a nuestro apartado postal electrónico [*dirección de correo electrónico de la asociación reclamante*]”.

A esta solicitud de información se le asigna el número SOL-2019/00002263-PID@ y número expediente EXP-2019/00001208-PID@, y es derivada, en virtud del artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al Servicio Andaluz de Salud (SAS).

Consta en el expediente la derivación efectuada al SAS. Y el correo electrónico dirigido al interesado informando de la derivación.



**Segundo.** Mediante correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2019 la Unidad de Transparencia del Servicio Andaluz de Salud remite a la asociación interesada la Resolución de 27 de septiembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, que resuelve la solicitud de información (con sello de salida 24455 de 3 de octubre de 2019), y al que se adjunta copia de la documentación solicitada, siendo la resolución del siguiente tenor literal:

“Primero. Con fecha 29 de agosto de 2019 tuvo entrada en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, la siguiente solicitud de información pública dirigida a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior:

“Razón Social: Defensa Ciudadana Activa

“Nombre persona representante: *[nombre del representante de la asociación]*

“DNI/NIE/Pasaporte: *[número de DNI]*

“Correo electrónico: *[dirección de correo electrónico de la asociación]*

“N. de solicitud: SOL-201900002263-PID@ Fecha de solicitud: 29/08/2019

“Numero de expediente: EXP-2019/00001208-PID@

“Información solicitada:

“1.- Copia de la documentación administrativa que identifique, (documento de contratación y competencias) a los funcionarios que notificaron mediante distintos correos electrónicos de forma anónima, incumpliendo la resolución de 7 de junio de 1993 anteriormente citada, los cambios en la solicitud SOL-2019/00002166-PID@.

“2.- Copia de la documentación administrativa que identifique al organismo «Consejería de Salud y Familias», así como al organismo «Servido Andaluz de Salud» y, dada la falta de motivación para los cambios, las diferentes competencias de cada uno en relación al objeto de la petición de información pública SOL 2019/00002166-PID@.

“3.- Copia del expediente completo de tramitación de la citada solicitud de información pública SOL 2019000002166-PID@.



"4.- Se nos remita dicha información por vía telemática, conforme a los artículos 12 y ss. de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a nuestro apartado postal electrónico [*dirección de correo electrónico de la asociación*].

"Segundo.- Con fecha 5 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior derivó a este Servicio Andaluz de Salud la citada solicitud, para la resolución en lo concerniente al ámbito de la competencia de este órgano.

#### "FUNDAMENTOS JURÍDICOS

"Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, en relación con el artículo 12 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias, y del Servicio Andaluz de Salud, corresponde a la persona titular de la Dirección-Gerencia dictar la presente resolución.

"Segundo.- En el artículo 28 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía se establece que el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley.

"Una vez analizada la solicitud y realizadas las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud,

"RESUELVE:

"Conceder el acceso a la información.

"En respuesta a su consulta relativa a los funcionarios que notificaron mediante correos electrónicos los cambios en la solicitud, se informa que, la citada solicitud se derivó siguiendo las instrucciones del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias, XXX y el acuse de recibo que se le remitió por parte del Servicio Andaluz de Salud se



realizó por la Responsable de la Unidad de Transparencia XXX. En la dirección que a continuación se le indica puede consultar los datos de contactos y ámbito de actuación:

<https://www.juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa/informacion-institucionalorganizativa/unidad-transparencia.html>.

“Las Unidades de Transparencia de la Junta de Andalucía, se crean mediante el Decreto 289/2015, de 21 de Julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales. Este Decreto dedica el Capítulo V a las Unidades de Transparencia y en particular el artículo 9 a las funciones de estas unidades, que entre otras, establece en el apartado g) dar curso a las solicitudes de acceso a la información pública que sean recibidas en la Unidad y trasladarla al órgano o entidad competente para su resolución. Puede obtener más información en la siguiente URL: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/152/1>

“La derivación de la mencionada solicitud proviene de la aplicación del artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que ordena la derivación cuando la información no obra en poder del órgano que recibe la solicitud, tal y como le indicaron desde la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias en el correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2019 (...«le comunicamos que ha sido dirigida a la Unidad de Transparencia del Servicio Andaluz de Salud, por entender que el órgano o entidad competente para contestarla pertenece a su ámbito de actuación»), correo que consta en el expediente que en atención a su solicitud se acompaña.

“Respecto a la identificación del organismo «Consejería de Salud y Familias» y «Servicio Andaluz de Salud», se informa que, por Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se establece en el artículo 2 las consejerías que componen la Administración de la Junta de Andalucía, entre las que se encuentra la Consejería de Salud y Familias, disponiendo en el artículo 10, que asumirá las competencias de la extinta Consejería de Salud y las que venía teniendo atribuida la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Para ampliar la información puede acceder a la siguiente dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/14/1>

“En el marco del Decreto anteriormente precitado, se aprueba el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, fijando en el artículo 3 la adscripción de las entidades



instrumentales, entre ellas, esta Agencia, así como las competencias de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud en los artículos 1 y 11, respectivamente. Esta información se encuentra disponible en la dirección:

<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/31/10>.

“En cuanto a la copia del expediente completo de tramitación de la SOL-2019/00002166-PID@, se acompaña a esta Resolución un fichero en formato PDF, que contiene los siguientes documentos que forman el expediente atendiendo a su orden cronológico:

“- Correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Servicio Andaluz de Salud de fecha 23 de septiembre de 2019, por el que se le traslada la Resolución emitida por el Director General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud a la SOL-2019/00002166-PID@ (EXP-2019/00001174-PID@).

“- Resolución del Director General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud de fecha 21 de septiembre de 2019, por la que se resuelve la solicitud referida.

“- Correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Servicio Andaluz de Salud de fecha 27 de agosto de 2019, por el que se le acusa recibo de su solicitud, se le informa de la competencia de este órgano para resolver, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución a partir de la fecha de recepción -se le indica de la solicitud, del plazo para su respuesta en caso de una eventual prórroga motivada por el volumen o complejidad de la información solicitada, así como el sentido de la resolución si se produjera silencio administrativo.

“- Correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias de fecha 26 de agosto de 2019. en el que le comunican la fecha de presentación de su solicitud, el número asignado a la misma, la derivación a la Unidad de Transparencia del Servicio Andaluz de Salud y el motivo por el que produce la derivación -al entender que es el órgano competente para resolver-.

“- Solicitud de información pública que presenta en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía con fecha 18 de agosto de 2019, con número de registro 20199994039678, que origina la SOL-2019/00002166-PID@ y que da lugar al EXP-2019/00001174-PID@.

“- Justificante de registro de la solicitud de información pública.



“Le recordamos que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, en aplicación de lo previsto en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

“Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“Mediante este documento se notifica a la persona solicitante la presente resolución, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

**Tercero.** El 22 de octubre de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información en la que la persona interesada expone lo siguiente:

“Como Asociación de ámbito nacional nuestros fines son la promoción y defensa de los derechos de los ciudadanos en igualdad ante las Administraciones e Instituciones públicas, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente por parte de éstas para la mejor atención y desarrollo de su función ante los administrados.

“En este sentido, el pasado 29 de agosto de 2019 remitimos a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía solicitud de documentación pública adjunta, sin que hasta la fecha la fecha [sic] hayamos recibido respuesta a nuestra solicitud.

“Por lo anteriormente expuesto presentamos la siguiente reclamación ante la negativa de la citada administración a facilitar la información solicitada”.

**Cuarto.** Con fecha 19 de noviembre de 2019, el Consejo dirige a la asociación reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El 20 de noviembre de 2019 se solicitó al órgano reclamado reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en





orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada, asimismo, por correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2019 a la Unidad de Transparencia correspondiente.

**Quinto.** El 10 de diciembre de 2019 tuvo entrada escrito de la Unidad de Transparencia de la Consejería reclamada en el que manifiesta lo siguiente:

“Con fecha 21 de noviembre de 2019 ha tenido entrada en esta Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, reclamación 480/2019 presentada ante ese Consejo por don *[nombre del representante]*, en representación de la Asociación Defensa Ciudadana Activa, con el siguiente asunto:

“«Documentación administrativa que identifique a los funcionarios que notificaron mediante correo electrónico la Solicitud SOL-2019/00002116-PID@; copia de la documentación que identifique al organismo Consejería de Salud y Familias así como al Servicio Andaluz de Salud, las diferentes competencias de cada uno en el expediente; así como copia completa del expediente tramitado de la citada solicitud de información pública».

“Una vez recabada la documentación obrante en esta Unidad en relación con la solicitud SOL-2019/00002263-PID@, y número de expediente EXP-2019/00001207-PID@ a que dio origen el escrito que fue presentado por el interesado ante esta Consejería el 29 de agosto de 2019, y del que trae causa la citada reclamación, adjunto se remite el expediente originado acompañado de índice e informe de alegaciones, en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y el artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con el régimen previsto para los recursos administrativos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

**Sexto.** Se acompaña el expediente así como informe de alegaciones de la responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 21 de noviembre de 2019 tiene entrada en el correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, reclamación 480/2019 presentada ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por don *[nombre del representante]*, con el asunto siguiente:



“«Documentación administrativa que identifique a los funcionarios que notificaron mediante correo electrónico la Solicitud SOL-2019/00002116-PID@; copia de la documentación que identifique al organismo Consejería de Salud y Familias así como al Servicio Andaluz de Salud, las diferentes competencias de cada uno en el expediente; así como copia completa del expediente tramitado de la citada solicitud de información pública».

“A tales efectos se solicita por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que en un plazo de diez días se remita a dicho órgano copia del expediente derivado de la solicitud, informe al respecto, así como cuantos antecedentes, información o alegaciones se considere oportuno para la resolución de la reclamación.

“El artículo 9.g) del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, atribuye a las Unidades de Transparencia la función de dar curso a las solicitudes de acceso a la información pública que sean recibidas en la Unidad y trasladarla al órgano o entidad competente para su resolución.

“Con arreglo a lo expuesto y en cumplimiento del requerimiento efectuado por ese órgano, se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y el artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con el régimen previsto para los recursos administrativos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“Visto el expediente del que trae causa la Reclamación 480/2019, presentada por don *[nombre del representante]*, procede emitir el siguiente informe relativo a las actuaciones realizadas por esta Unidad de Transparencia sobre la solicitud de la que trae causa la misma, y de lo que resultan los siguientes

#### “ANTECEDENTES

“Primero.- Con fecha 29 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro Electrónico General solicitud presentada por don *[nombre del representante]* [...] en nombre de la Asociación Defensa Ciudadana Activa, dirigida a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y en concreto a la Secretaría General para la Administración Pública, adjuntando solicitud de información pública, en la que sustancialmente se expone lo siguiente:



*"[solicitud de información transcrita en el antecedente primero]*

"Segundo.- Teniendo en cuenta la información que se solicita, con fecha 29 de agosto se incorpora la solicitud presencial al sistema informático PID@, generando la solicitud número SOL-2019/00002263-PID@, y número de expediente EXP-2019/00001207-PID@ [...].

"Con fecha 5 de septiembre de 2019 se deriva por la Unidad de Transparencia de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la solicitud anteriormente citada al Servicio Andaluz de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, al solicitar información y documentación relacionada con la solicitud SOL-2019/00002166-PID@ que fue resuelta por la citada entidad.

"Tercero.- Con fecha 5 de septiembre se envía a través del sistema informático PID@ correo electrónico a la citada asociación Defensa Ciudadana Activa a la dirección electrónica señalada en su solicitud, correo en el que se indica lo siguiente [...]:

"«Estimado Sr.

"En relación con su escrito presentado el día 29 de agosto de 2019 en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, y dirigido a la Secretaría General para la Administración Pública se le informa lo siguiente:

"Primero. Dado que la información que se solicita se refiere a documentación que obra en el expediente generado en relación con la solicitud de información pública número SOL-2019/00002166-PID@, que está siendo gestionada por el Servicio Andaluz de Salud, se ha procedido por la Unidad de Transparencia de esta Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a incorporarla a través de la herramienta informática PID@ y proceder a su derivación a la Unidad de Transparencia del Servicio Andaluz de Salud que resulta competente para su valoración, asignándole el sistema el número de referencia citado en el asunto de este correo.

"Segundo. De otra parte, y sin perjuicio de lo anterior, dado el carácter de las manifestaciones realizadas en su escrito sobre el funcionamiento de los procedimientos relacionados con la transparencia en el seno de esta administración, se procederá a dar traslado del mismo a los efectos oportunos a la Consejería de Turismo, Regeneración,



Justicia y Administración Local, como órgano que ha asumido las funciones asignadas a la Secretaría de Transparencia por la normativa de transparencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.d) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la citada Consejería.

“La recepción de la solicitud y el inicio del plazo para su resolución le será comunicado por la Unidad de Transparencia del Servicio Andaluz de Salud».

“Cuarto.- Con fecha 6 de septiembre de 2019 se dirige por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a la Secretaría de Transparencia, escrito por el que se le da traslado de la solicitud planteada por la citada Asociación dados los antecedentes y manifestaciones realizadas por la misma, indicando que se diera traslado a esta unidad de las gestiones efectuadas en tal sentido [...].

“Quinto.- Con fecha 14 de octubre de 2019 se recibe en el correo electrónico de la Unidad de Transparencia, correo remitido por el Coordinador del Secretariado de Transparencia, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local [...], en el que se da traslado de la resolución de 27 de septiembre de 2019, dictada por la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, en relación con la solicitud SOL-2019/00002263-PID@ concediendo el acceso a la información solicitada, y a cuyo contenido nos remitimos por obrar la misma en el expediente [...].

“En su virtud, y en el ejercicio de las facultades atribuidas a esta Unidad de Transparencia, se realizan las siguientes

#### “CONSIDERACIONES

“La solicitud presentada ante la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la Asociación Defensa Ciudadana Activa, fue derivada por esta Unidad de Transparencia al Servicio Andaluz de Salud, en un plazo de 5 días hábiles desde su recepción en el registro electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Para esta derivación, y con carácter previo, esta unidad se puso en contacto con la unidad correspondiente del Servicio Andaluz de Salud a efectos de comprobar si la información que se solicitaba obraba en poder de dicho órgano, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.



“Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y teniendo en cuenta el sentido de las manifestaciones realizadas en el escrito presentado, tal y como se detalla en los antecedentes de este informe, se dirigió oficio a la Secretaría de Transparencia, dadas las competencias que la misma tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, oficio que tuvo respuesta mediante correo electrónico referido en el antecedente quinto. Tanto de la derivación al órgano competente como del requerimiento dirigido a la Secretaría de Transparencia se informó al interesado.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía podrá interponerse frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso. Dicha reclamación se registrará por lo dispuesto en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en la citada ley. Por su parte, el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la tramitación de la reclamación se registrará por lo dispuesto en materia de recursos por la ahora vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre.

“Por otra parte, el artículo 112 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina en su apartado primero que «1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

“La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento».

“Con arreglo a lo expuesto y salvo mejor criterio fundado en derecho, los actos realizados por la Unidad de Transparencia de esta Consejería en relación con la solicitud de la que trae causa la reclamación no son recurribles ante ese órgano, sin perjuicio de la reclamación o recurso que proceda contra la resolución que dictó el Servicio Andaluz de Salud en el procedimiento a que dio origen dicho escrito, como órgano que tenía atribuida la competencia para resolver al obrar la información solicitada en su poder.

Por último, debe citarse también que con fecha de 15 de octubre de 2019, y relacionado con el escrito presentado por la asociación el 29 de agosto, ha tenido entrada en esta Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior nuevo escrito de la citada Asociación que se



incorpora al expediente que se remite [...]. En atención a dicho escrito, con fecha 22 de noviembre se ha requerido mediante correo electrónico [...] de la Unidad de Transparencia de esta Consejería la subsanación de determinados extremos de dicho escrito [...], a efectos de valorar si procede darle curso con arreglo a la normativa de transparencia. Así mismo, se acompaña correo electrónico de contestación del interesado al citado requerimiento [...]".

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** La presente reclamación trae causa de una solicitud dirigida a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y , con la que la persona interesada pretendía acceder a determinada información —que se transcribe en el antecedente primero de esta resolución— sobre expedientes de acceso a información pública en materia de transparencia.

La Consejería interpelada, una vez constatado que el objeto de la solicitud de información inicial no pertenece al ámbito de sus competencias, estima que la información pretendida se encuentra en el Servicio Andaluz de Salud (SAS).

Según manifiesta a este Consejo la Consejería reclamada, y así consta en la documentación remitida, ésta dio traslado de la solicitud de información al SAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG). Decisión que -como afirma el órgano reclamado en su informe y aporta copia de los correos electrónicos remitidos- fue comunicada al solicitante.



Nos hallamos ante un supuesto al que resultan de aplicación las reglas de tramitación previstas en el artículo 19 apartados 1 y 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG). De conformidad con el apartado primero de dicho artículo, en el caso de que la solicitud se refiera *"a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante"*; mientras que, por su parte, el artículo 19.4 LTAIBG, establece que *"[c]uando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso"*. Bajo estas reglas, el SAS será el que debe ofrecer la respuesta a la solicitud de información, por lo que la Consejería reclamada procedió acorde a lo previsto en el citado artículo 19.1 LTAIBG al haber remitido la solicitud de información a dicha Consejería.

Así, pues, en la medida en que la Consejería reclamada se limitó a aplicar la previsión contemplada al respecto en el art. 19.1 LTAIBG, no puede estimarse la presente reclamación. Como es obvio, la resolución expresa o presunta del órgano competente que recaiga sobre la solicitud podrá ser objeto, en su caso, de reclamación ante este Consejo.

**Tercero.** Sin perjuicio del sentido de la Resolución, conviene precisar, a la vista de las alegaciones presentadas por el órgano reclamado, que este Consejo sí resulta competente para comprobar las actuaciones realizadas por el mismo, a diferencia de lo que manifiesta en el informe. Tal y como hemos indicado anteriormente, el órgano aplicó el artículo 19.1 LTBG al remitir la solicitud al órgano que estimaba era competente para resolver. Este Consejo está plenamente legitimado para valorar la correcta aplicación del artículo 19.1. LTBG así como el resto de su contenido, a la vista de las competencias atribuidas al mismo en la LTPA. De hecho, la simple consulta a las resoluciones publicadas permite comprobar que se trata de un artículo utilizado en numerosas ocasiones en los fundamentos jurídicos.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Desestimar la reclamación presentada por Defensa Ciudadana Activa, representada por XXX contra la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente